

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

116

MAJADAHONDA NÚMERO 1

EDICTO

En el presente procedimiento ordinario número 761 de 2011, seguido a instancias de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, frente a “Arandavi, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que se estima totalmente la demanda presentada por “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, contra “Arandavi, Sociedad Limitada”, en rebeldía, y debo declarar y declaro resuelto el contrato que las partes firmaron con fecha 6 de octubre de 2005 mediante escritura pública autorizada por el notario de Madrid don Manuel Serrano García, bajo número 3.430, contrato de arrendamiento financiero con opción a compra sobre bien inmueble sobre las fincas registrales número 51.399 y dos participaciones indivisas correspondientes a las plazas de garaje números 22 y 23 de la finca número 51.406 del término municipal de Las Rozas de Madrid, con entrega inmediata de la posesión de los inmuebles a su propiedad. Se acuerda la cancelación de la inscripción de arrendamiento financiero con opción a compra causada sobre las siguientes fincas:

a) Inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Rozas de Madrid al tomo 2901, libro 908, folio 129, finca registral número 51.399.

b) Dos participaciones indivisas correspondientes a las plazas de garaje números 22 y 23 de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Las Rozas de Madrid al tomo 2901, libro 908, folio 150, finca registral número 51.406. Así como todas aquellas inscripciones o anotaciones que se hubieran podido practicar con posterioridad a las mismas y que resulten contradictorias con la presente, librándose mandamiento al Registro de la Propiedad. Se requiere a la demandada para que retire los muebles existentes que no sean objeto del título, dejando vacuo y expedito el inmueble y a disposición de la demandante, con apercibimiento de que en caso de no realizarlo se considerarán bienes abandonados a todos los efectos conforme el artículo 703.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se condena a la demandada al pago de la cantidad equivalente a una mensualidad en concepto de indemnización por cada mes o fracción de demora hasta la fecha de restitución del inmueble, según lo pactado en la estipulación III, en concepto de indemnización tasada de perjuicios.

Se condena a la demandada al pago de las costas.

Notifíquese la presente sentencia, con indicación de que cabe recurso de apelación.

Y, encontrándose dicha demandada, “Arandavi, Sociedad Limitada”, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Majadahonda, a 24 de septiembre de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(02/8.052/12)

